



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1114/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153023000058, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió lo siguiente:

...

MOTIVO DE LA QUEJA O INSPECCION QUE DIO LUGAR A PROCEDIMIENTO VS GRANJAS CARROLL DETALLANDO LOS MONTOS DE LA MULTA, EL TIPO DE CLAUSURA Y EL NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA CLAUSURA Y SI ESTA CONCLUIDO EL TRAMITE COPIA DEL CONVENIO ESTE TEMA ES DE INTERES PUBLICO POR SER DERECHO HUMANO A LA SALUD, (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dos de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios número UTPMA/REV-006/2023 y UTPMA/OF-023/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó los oficios número PMAVER/DIV/OF-251/2023, del Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia; 134/CA/PMA/2023 signado por el Consultor Ambiental, al que anexó el Acuerdo CTPMA/SE-002/18/04/2023 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia; y el oficio número PMAVER/SAF/OF-1244/2023 suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información en relación al procedimiento contra Granjas Carroll de México, misma que se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTPMA/SI-058/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número 118/CA/PMA/2023, suscrito por el Consultor Ambiental, mediante el cual informó que el convenio celebrado con la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L. de C.V., forma parte de un expediente jurídico, el cual se encuentra clasificado como información reservada mediante el Acta décimo primera de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, misma que adjuntó a su oficio de respuesta; contestación que fue reafirmada por el Jefe del Departamento Jurídico mediante oficio número PMAVER/DJ/OF-057/2023; por su parte, el Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia a través del oficio PMAVER/DIV/OF-165/2023, indicó que la información de los inspectores no se genera en el formato solicitado ya que el departamento a su cargo no se encuentra compelido a ello. Oficios que en lo medular se insertan a continuación:

...

Respuesta del Consultor Ambiental:

CONSULTORIA AMBIENTAL
Oficio No. 118/CA/PMA/2023
Asunto: Respuesta a oficio UTPMA/SI-058/2023
Boca del Río, Veracruz, a 03 de abril de 2023

M.C. Ana Karen Trujque Marín
Titular de la Unidad de Transparencia

Por medio del presente, y en respuesta a su oficio UTPMA/SI-058/2023 de fecha 25 de marzo del presente año, relativo a la solicitud de información recibida en su unidad a través del sistema SISAJ 2.0 del Portal Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio 3011530230000897 con fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual se solicita la siguiente información:

"MOTIVO DE LA QUEDA O INSPECCIÓN QUE DIO LUGAR A PROCEDIMIENTO VS GRANJAS CARROLL, DETALLANDO LOS MONTOS DE LA MULTA, EL TIPO DE CLAUSURA Y EL NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA CLAUSURA Y SI ESTÁ CONCLUIDO EL TRÁMITE COPIA DEL CONVENIO ESTE TEMA ES DE INTERÉS PÚBLICO POR SER DERECHO HUMANO A LA SALUD"

Me permito informarle que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Consultoría Ambiental, el convenio celebrado con dicha persona moral forma parte de un expediente jurídico el cual se encuentra bajo clasificación de reserva de información, de acuerdo al Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio 2022, realizada el día 29 de septiembre del año 2022.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y agradezco su atención.

ATENTAMENTE
LIC. PEDRO JESÚS OCAÑO TRUJILLO
CONSULTOR AMBIENTAL

RECIBIDO
04 ABR 2023
C.C. - Ing. Sergio Rodríguez Cortés. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente. - Para su conocimiento.
C.C. - Archivo

Av. Paseo de las Flores, 29. Boca del Río, Veracruz

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO 2022

En la ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:00 horas del día 29 de septiembre del año 2022, estando reunidos en las de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, sito ubicado en Avenida Paseo de las Flores, S/Nº del Fraccionamiento Virginia, Boca del Río, Veracruz, C.P. 294204. La M.C. Ana Karen Trujque Marín, Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Karina Miranda García, Analista Jurídico y Lic. Brígida Guadalupe Mora Gutiérrez, Inspectora Ambiental. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio 2022.**

Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de Quorum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación, análisis y en su caso Clasificación en modalidad de Reservado los expedientes administrativos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La M.C. Ana Karen Trujque Marín en su calidad de presidenta, da la bienvenida a todos los presentes y procedió a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

En el desarrollo del primer punto del orden del día, hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia, en el desarrollo de los puntos 2 y 3 del orden del día se manifiesta que, al existir quorum legal para sesionar, se declara formalmente instalado para sesionar el comité de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, acto seguido, en uso de la palabra, la secretaria procede a dar lectura al orden del día, mismo que es aprobado en todos sus términos por los servidores públicos integrantes.

La presidenta informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el punto 4 del orden del día: **Presentación, análisis y en su caso Clasificación en modalidad de Reservado los expedientes administrativos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

-1-

Respuesta del Jefe del Departamento Jurídico:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ

DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio número: PMAVER/DI/OF-057/2023

Asunto: Respuesta a oficio UTPMA/SI-058/2023

Solicitud de información: 301153023000058

Boca del Río, Veracruz, 03 de abril de 2023.

M.C. Ana Karen Trujeque Marín
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ

Artículo 155. El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Protección y demás disposiciones que resulten aplicables.

Por lo que se concluye que, al ser un expediente en integración, tiene el carácter de reservado, aunado que, este Departamento Jurídico considera que la Plataforma Nacional de Transparencia no es el mecanismo jurídico idóneo para acceder a la información de un expediente administrativo en integración, toda vez que, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave indica los lineamientos para obtener y tener acceso a la información de procedimientos y el estado en que se encuentren, así como el acceso a los mismos.

Sin más que agregar, solicito se me dé por contestada la petición solicitada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

[Firma]

Lic. Gilberto Uscanga Carcaño
Jefe del Departamento Jurídico de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

RECEBIDO

Por medio del presente remito contestación al oficio No. UTPMA/SI-058/2023, relativo a la solicitud de información recibida en su unidad el día 27 de marzo de 2023, a través del sistema SISAÍ 2.0 de la PNT, con el número de folio 301153023000058, mediante el cual solicita la siguiente información:

"...MOTIVO DE LA QUEJA O INSPECCION QUE DIO LUGAR A PROCEDIMIENTO VS GRANJAS CARROLL DETALLANDO LOS MONTOS DE LA MULTA, EL TIPO DE CLAUSURA Y EL NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA CLAUSURA Y SI ESTA CONCLUIDO EL TRAMITE COPIA DEL CONVENIO ESTE TEMA ES DE INTERES PUBLICO POR SER DERECHO HUMANO A LA SALUD..."

Derivado de la búsqueda exhaustiva realizado al Departamento a mi cargo, se resuelve lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que existe restricción legal de proporcionar la información solicitada, toda vez que, el expediente administrativo aperturado en contra de la moral "GRANJAS CARROLL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." se encuentra en proceso de integración, en el que se desconoce si el solicitante es parte dentro del mismo, y por ello no se puede brindar la información solicitada, resultando aplicables los numerales 121 y 126 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental por remisión expresa en su artículo primero, los cuales son de contenido siguiente:

Respuesta del Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PMAVER / DIV / OF-165 / 2023

Asunto: Contestación de la Solicitud de Información: 301153023000058

Boca del Río, Veracruz 10 de abril de 2023

M.C ANA KAREN TRUJEQUE MARIN
Titular de la Unidad de Transparencia

PRESENTE

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ

Y el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que postula:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]

MTRO. GASPÁR MONTEAGUDO HERNÁNDEZ
Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia

Por medio de la presente se da contestación a la Solicitud de Información; Folio 301153023000058, con fecha de recibido ante el departamento de Inspección y Vigilancia el día 27 de marzo del 2023, en estricto apego a las disposiciones y procedimientos vigentes. Derivado de un análisis a su solicitud de información que a su letra dice:

"...MOTIVO DE LA QUEJA O INSPECCION QUE DIO LUGAR A PROCEDIMIENTO VS GRANJAS CARROLL DETALLANDO LOS MONTOS DE LA MULTA, EL TIPO DE CLAUSURA Y EL NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA CLAUSURA Y SI ESTA CONCLUIDO EL TRAMITE COPIA DEL CONVENIO ESTE TEMA ES DE INTERES PUBLICO POR SER DERECHO HUMANO A LA SALUD..."

Con respecto a lo solicitado se le hace de conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Inspección, encuentro a la información de los inspectores este departamento no genera la información en el formato solicitado y no está compelido a ello, teniendo como fundamento la LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 143, que señala lo siguiente:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

c.c.p- Archivo


La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

... se niega mi derecho se antepone un acuerdo a preceptos constitucionales y se pone en riesgo la seguridad por la autoridad de invocar las justificantes hechas para negar ese derecho, de igual manera no se demuestra la prueba de daño y no establece el periodo de clasificación más como si lo dice viola el derecho de acceso a a (sic) la justicia al no resolver asuntos de más de tres años

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite los oficios número UTPMA/REV-006/2023 y UTPMA/OF-023/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó los oficios PMAVER/DIV/OF-251/2023, del Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia; 134/CA/PMA/2023 signado por el Consultor Ambiental, al que anexó el Acuerdo CTPMA/SE-002/18/04/2023 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia; y el oficio número PMAVER/SAF/OF-1244/2023 suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones, en el sentido que amplían la respuesta primigenia otorgada en el procedimiento de acceso a la información:

...

Respuesta del Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia:



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PMAVER / DIV / OF- 251/ 2023

Asunto: Contestación de la Solicitud de Información: 301153023000058 Recurso de Revisión IVAI-REV/1114/2023/I

Boca del Río, Veracruz 22 de mayo de 2023

M.C ANA KAREN TRUJEQUE MARIN
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE


En atención a su oficio UTPMA/REV-006/2023, relativo al recurso de revisión presentada por un particular con número de expediente IVAI-REV/1114/2023/I, mediante el cual expresó su inconformidad a la respuesta proporcionada, misma que a letra dice:

... "se niega mi derecho se antepone un acuerdo a preceptos constitucionales y se pone en riesgo la seguridad por la autoridad de invocar las justificantes hechas para negar ese derecho, de igual manera, no se demuestra la prueba de daño y no establece el periodo de clasificación más como si lo dice viola el derecho de acceso a la justicia al no resolver asuntos de más de tres años" ...

Derivado del análisis al recurso de revisión, el Departamento de Inspección y Vigilancia resuelve lo siguiente:

1. El motivo de la inspección que dio lugar al procedimiento contra la persona moral Granjas Carroli de México S. de R. L de C.V., fue la contaminación del suelo por la infiltración de agua no tratadas y lixiviados.
2. Este departamento no cuenta con detalles de multas.
3. El tipo de clausura ejecutada fue: **TOTAL**
4. Se adjunta el listado de los inspectores que están acreditados para realizar las inspecciones, como se comentó en la respuesta inicial, no se tiene un registro tal cual de quien realiza las clausuras.

c.c.p- Archivo



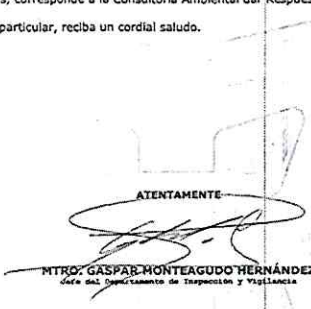

5. El procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

6. Este Departamento no está facultado para poseer en sus archivos los convenios, corresponde a la Consultoría Ambiental dar Respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Gaspar Montegudo Hernández
Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia

Av. Paseo de las Flores s/n Pinar, Virginia
CP 94000, Boca del Río, Veracruz
Tel: 01 281 9 336 000

1 de 3






INSPECTORES	CREDENCIAL
GASPAR MONTEGUDO HERNANDEZ	INSP-001-2023
DULCE MARIA PATRACA RAMIREZ	INSP-007-2023
IRIS DEL FONDO SOTARRIBA ROQUE	INSP-003-2023
IVAN ROMAN ROSALES CARRERAS	INSP-005-2023
VICTOR MANUEL NIJANGOS RIOS	INSP-006-2023
MIGUEL ANGEL CARMONA RAMIREZ	INSP-007-2023
ANGELICA ALI LINALDI CASTRO	INSP-008-2023
ROSA MISTICA SIDES FRONTANA	INSP-009-2023
GILBERTO USCANGA CARCAÑO	INSP-010-2023
ANA FLORISA TAXILAGA CARRILLO	INSP-011-2023
JOSE LUIS CIO JUAREZ	INSP-013-2023
COSTER EUGENIO GARCIA SOLIS	INSP-016-2023
ANTHAL PAVAN ARIAS	INSP-017-2023
HÉCTOR TALESTINO ANDRADE	INSP-018-2023
CARLOS ENRIQUE FELLES PENAPIEL	INSP-019-2023
RODOLFO PEREZ MAYA	INSP-020-2023
JUAN CARLOS NAVARRO LOPEZ	INSP-021-2023
KARINA MIRANDA GARCIA	INSP-022-2023
GERALDO REPINILLA CAULEJA	INSP-023-2023
HUMBERTO ISRAEL ZOLA GARCIA	INSP-024-2023
VERÓNICA MESA MARTÍNEZ	INSP-025-2023
ANIMELLE OCAMPO GARCIA	INSP-027-2023
BRIANDA GUADALUPE MORA GUTIERREZ	INSP-036-2023
ANA LAURA ALCOS	INSP-031-2023
ANA VICTORIA GARCIA MORA	INSP-032-2023
CYRILLO VERA GARCIA	INSP-033-2023
MARILENA MORA TORRES	INSP-037-2023
ANGEL ANTONIO MORALES OCHOA	INSP-038-2023
RODRIGO MARTINEZ ABASCAL	INSP-039-2023
INACI GARCIA ALCOTA	INSP-041-2023
ESMERALDA MARTINEZ REYES	INSP-042-2023
MAYANIN DE LA CRUZ GARCIA JAUREGUI	INSP-043-2023
ATILANO GARCIA BASTIAN OLANTE	INSP-044-2023
HELENA MORA FERRER MORA	INSP-054-2023
VALERIA GARCIA MOLATO	INSP-060-2023
JOSUE GARCIA ARIAS	INSP-062-2023



...

Respuesta del Consultor Ambiental:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
VERACRUZ ME LLEVA DE OBRILLO

CONSULTORÍA AMBIENTAL
 Oficio No. 134/CA/PMA/2023
 Asunto: Respuesta a recurso de revisión
 Boca del Río, Veracruz; 22 de mayo de 2023

M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.

En atención a su oficio UTPMA/REV-006/2023, relativo al recurso de revisión presentado por un particular con número de expediente IVAI-REV/1114/2023/I, mediante el cual expresó su inconformidad a la respuesta proporcionada, misma que a letra dice:

... "se niega mi derecho se antepone un acuerdo a preceptos constitucionales y se pone en riesgo la seguridad por la autoridad de invocar las justificantes hechas para negar ese derecho, de igual manera no se demuestra la prueba de daño y no establece el periodo de clasificación más como si lo dice viola el derecho de acceso a la justicia al no resolver asuntos de más de tres años"...

Derivado del análisis al recurso de revisión, la Consultoría Ambiental resuelve lo siguiente:

1. Se hace de su conocimiento que no hubo monto por multa en razón de que fue suscrito un convenio de certificado de empresa verde y responsable de manera voluntaria.
2. Como antecedente el ahora recurrente solicitó previamente mediante solicitud de información con número de folio 301153023000053, al cual se le brindó respuesta informando que el convenio solicitado tiene un carácter de reservado, el ahora recurrente expreso su inconformidad que recayó en el recurso de revisión IVAI-REV/0695/2023/III, para dar cumplimiento se decidió someter a consideración del Comité de Transparencia la Reserva de Información de los tres expedientes administrativos instaurados en contra de la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L de C.V., al considerar que el acta de la Décima Primera Sesión del Comité de Transparencia del año 2022, es muy genérica por cuanto hace a su contenido en relación con los expedientes de Granjas Carroll, y no se desprende que el convenio con

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
VERACRUZ ME LLEVA DE OBRILLO

esa persona moral, se encuentre contenido en alguno de los procedimientos administrativos.

De lo cual derivó el acuerdo CTPMA/SE-002/18/04/2023 del ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO 2023. Sesión en la cual se trató la solicitud de información en la cual recurrió el recurso de revisión que nos ocupa en esta ocasión.

Dicho lo anterior se informa que el convenio que nos fue requerido se encuentra reservado por un periodo de 5 años, contados a partir del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, de acuerdo con el acta citada en el párrafo anterior misma que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JESÚS OCAMPO TRUJILLO
 CONSULTOR AMBIENTAL

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
VERACRUZ ME LLEVA DE OBRILLO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
VERACRUZ ME LLEVA DE OBRILLO

ACUERDO CTPMA/SE-002/18/04/2023

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO 2023

En la ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 13:00 horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, estando reunidas en las oficinas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, sito ubicado en Avenida Paseo de las Flores S/Nº, esquina Alaminos, del Fraccionamiento Virginia, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94294. La M.C. Ana Karen Trujeque Marín, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Karina Miranda García, Analista Jurídico y Lic. Brianda Guadalupe Mora Gutiérrez, Inspectora Ambiental. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio 2023.

Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de Quorum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación, análisis y en su caso Clasificación en modalidad de Reservado del expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-053/2014 y sus acumulados PMAVER/DJ/EXP-342/2022 y PMAVER/DJ/EXP-343/2022 Instaurados en contra de la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L de C.V.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La M.C. Ana Karen Trujeque Marín en su calidad de presidenta, da la bienvenida a todos los presentes y procede a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.
 En desahogo del primer punto del orden del día, hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de reserva total de información consistente en todas y cada una de las actuaciones, relativas a denuncias, diligencias, actos de inspección, y/o convenios de certificación contenidos en el expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-053/2014 y sus acumulados PMAVER/DJ/EXP-342/2022 y PMAVER/DJ/EXP-343/2022 instaurados en contra de la moral denominada Granjas Carroll de México S. de R.L de C.V, determinada por el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en las consideraciones de la presente resolución, toda vez que la divulgación de la información conllevaría a la vulneración de la conducción de los expedientes administrativos y procedimientos administrativos, asimismo obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría, mismas que el expediente citado en líneas que anteceden aún se encuentra en trámite y no ha causado estado. Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se instruye a la secretaria que recabe la votación del Comité.

SEGUNDO. El periodo de reserva de la información será por un periodo de cinco años contados a partir del día en que se generó el presente acuerdo.

La secretaria del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
M.C. Ana Karen Trujeque Marín Presidenta	A FAVOR
Lic. Karina Miranda García Secretaria	A FAVOR
Lic. Brianda G. Mora Gutiérrez Vocal	A FAVOR

Respuesta del Subdirector de Administración y Finanzas:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
VERACRUZ ME LLEVA DE OBRILLO

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Oficio No. PMAVER/SAP/OP-1244/2023
 Asunto: Respuesta a recurso
 Boca del Río, Veracruz; 23 de mayo de 2023

M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.

En atención a su oficio UTPMA/OF-023/2023, relativo al recurso de revisión presentada por un particular con número de expediente IVAI-REV/1114/2023/I, mediante el cual expresó su inconformidad a la respuesta proporcionada, misma que solicita: "DETALLAR LOS MONTOS DE LA MULTA" con la persona Moral Granjas Carroll de México S. de R.L de C.V.

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los registros de esta Subdirección de Administración y Finanzas, se resuelve lo siguiente:

No se encontró registro alguno de ingreso por concepto de MULTA o SANCIÓN ADMINISTRATIVA por parte de la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L de C.V. a esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JULIO CÉSAR CORTÉS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracciones II, III inciso a), IV inciso a) y V; 27, fracciones XI y XII; 32, fracciones II y III; 34, fracciones I, III, IV y X, inciso a); y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, que a la letra señalan:

...

Artículo 9º. Para el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría se integrará de las siguientes Áreas Administrativas:

...

II. Consultor Ambiental.

...

III. Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

a) Departamento Jurídico.

...

IV. Subprocuraduría de Protección Ambiental;

a) Departamento de Inspección y Vigilancia;

...

V. Departamento Administrativo;

...

Artículo 27. El Consultor Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Opinar sobre la procedencia de los convenios de concertación en materia de protección al ambiente que se pretendan celebrar con los sectores privado o social;

XII. Mantener el registro de los convenios de coordinación o concertación celebrados por la Procuraduría a efecto de mantener informado al Procurador en el momento que así lo requiera;

...

Artículo 32. Corresponde al Departamento Jurídico, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

...

II. Ordenar operativos o recorridos de vigilancia tendientes a vigilar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental;

III. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de las acciones de inspección y vigilancia realizadas por el Departamento de Inspección y Vigilancia, proveyendo lo correspondiente conforme a derecho;

...

Artículo 34. Corresponde al Departamento de Inspección y Vigilancia, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, constancias y registros en materia ambiental que sean competencia de la Procuraduría;

...

III. Realizar recorridos de vigilancia para investigar los hechos, actos u omisiones dados a conocer a la Procuraduría con motivo del ejercicio de la denuncia popular;

IV. Realizar las visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental con motivo de las denuncias ciudadanas y programas operativos de procuración de justicia ambiental, así como levantar el acta de inspección a que haya lugar en términos del artículo 202 de la Ley Estatal de Protección Ambiental;

...

X. Ejecutar las sanciones administrativas impuestas en la respectiva resolución emitida por el Departamento Jurídico consistentes en:

a) La clausura total o parcial de establecimientos, equipos, instalaciones o fuentes contaminadoras;

...

Artículo 36. Corresponde al Departamento Administrativo, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y dirigir, por acuerdo del Procurador, las políticas orientadas a las finanzas, y los sistemas de administración de los recursos de la Procuraduría conforme a la normatividad en vigor;

...

De la normativa anterior se advierte que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente se encarga de recibir, atender e investigar las denuncias populares que resultan de su competencia, así como de ordenar y realizar visitas de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental del Estado; además de imponer las medidas correctivas, acciones y/o sanciones necesarias para subsanar irregularidades en materia ambiental.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta primigenia, tanto el Consultor Ambiental como el Jefe del Departamento Jurídico se limitaron a señalar que el convenio celebrado con la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L. de C.V., se encuentra clasificado como información reservada por formar parte de un expediente judicial, lo que ya había sido sometido a consideración del Comité de Transparencia y aprobado por unanimidad de votos mediante el Acta de la décima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte, el Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia dijo que, por cuanto hace a la información referente a los inspectores, la misma no era generada en el formato solicitado por el recurrente, no obstante, omitió hacer entrega de la información con la que sí cuenta y en donde conste lo peticionado.

Tal respuesta le causó agravio a la parte recurrente, quien sustancialmente se duele de la clasificación de la información, señalando como motivo de su inconformidad que el sujeto obligado no demuestra la prueba de daño ni establece el periodo de clasificación, lo que violenta su derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, no pasa inadvertido para este órgano garante que el sujeto obligado pretendió clasificar el convenio en calidad de información reservada con un Acta del Comité Transparencia anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 875 de Transparencia, que refiere lo siguiente:

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Asimismo, el artículo 62 de la citada ley, señala que en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información, en tanto que, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los apartados Sexto y Séptimo, son claros en señalar que no se deben emitir acuerdos de carácter general, sino atender a un análisis caso por caso, lo que no ocurrió en el acta proporcionada, siendo que lo correcto era efectuar el procedimiento de clasificación señalado en la Ley 875 y en los Lineamientos aquí citados, siendo oportuno citar los apartados mencionados:

...

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

...

No obstante, el ente público resarcó su omisión durante la sustanciación del recurso de revisión, ya que en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 301153023000058, volvió a someter a consideración del Comité de Transparencia para su análisis y aprobación la clasificación en modalidad de reservada de la información contenida en el expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-053/2014 y sus acumulados PMAVER/DJ/EXP-342/2022 y PMAVER/DJ/EXP-343/2022 instaurados en contra de la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L. de C.V. así como el convenio suscrito con esta, toda vez que dicho documento obra agregado en autos del expediente administrativo antes mencionado, sin que a la fecha cuenta con una resolución que haya causado estado, por lo que una vez transcurrido el plazo contemplado en la ley, es que se exigirá una nueva valoración en lo particular sobre la información reservada y la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Luego entonces, la clasificación fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité mediante acuerdo CTPMA/SE-002/18/04/2023 del Acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia en el ejercicio dos mil veintitrés y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el periodo de clasificación de las documentales será de cinco años contados a partir de la fecha en que se clasificó la información como reservada, es decir, a partir del dieciocho de abril de la presente anualidad.

Por otra parte, en relación al resto de la información requerida mediante solicitud de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia modificó su respuesta inicial, informando que el motivo de la inspección que dio lugar al procedimiento instaurado en contra de la persona moral, fue la contaminación del suelo por la infiltración de aguas no tratadas y lixiviados y que el tipo de clausura realizado fue total; mientras que, por cuanto hace al nombre de los inspectores que realizaron la clausura, precisó que, tal y como se dijo en la respuesta primigenia, el área a su cargo no tiene un registro tal cual de quien realiza las clausuras, sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso de la solicitante, proporcionó un listado en donde consta el nombre de los inspectores acreditados para realizar las inspecciones. Como se muestra ejemplificativamente a continuación:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

PMA
Procuraduría Estatal
de Protección al Medio Ambiente

VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORULLO

INSPECTORES	CREDENCIAL
GASPAR MONTEAGUDO HERNÁNDEZ	INSP-001-2023
DULCE MARÍA PATRACA RAMÍREZ	INSP-002-2023
IRIS DEL ROCÍO SOTARRIBA ROQUE	INSP-003-2023
IVÁN ROMÁN ROSALES CARDENAS	INSP-005-2023
VICTOR MANUEL MIJANGOS RÍOS	INSP-006-2023
MIGUEL ÁNGEL CARMONA RAMÍREZ	INSP-007-2023
ANGÉLICA ALI LINALDI CASTRO	INSP-008-2023
ROSA MÍSTICA SIDES FRONTANA	INSP-009-2023
GILBERTO USCANGA CARCAÑO	INSP-010-2023
ANA FLORISA TAXILAGA CARBALLO	INSP-011-2023
JOSÉ LUIS CID JUÁREZ	INSP-012-2023
CUSTER EUGENIO GARCÍA SOLÍS	INSP-016-2023
ANÍBAL PAYAN ARENAS	INSP-017-2023
HÉCTOR PALESTINO ANDRADE	INSP-018-2023
CARLOS ENRIQUE TELLEZ PEÑAFIEL	INSP-019-2023
RODOLFO PÉREZ MAYA	INSP-020-2023
JUAN CARLOS NAVARRO LÓPEZ	INSP-021-2023
KARINA MIRANDA GARCÍA	INSP-022-2023
GONZALO MEDINILLA CALLEJA	INSP-023-2023

Finalmente, el Subdirector de Administración y Finanzas informó que en sus archivos no se encontró registro alguno de ingreso por concepto de multa o sanción administrativa pagado por la persona moral Granjas Carroll de México S. de R.L. de C.V. a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente; lo que fue reafirmado por el Consultor Ambiental mediante oficio número 134/CA/PMA/2023:

Derivado del análisis al recurso de revisión, la Consultoría Ambiental resuelve lo siguiente:

1. Se hace de su conocimiento que no hubo monto por multa en razón de que fue suscrito un convenio de certificado de empresa verde y responsable de manera voluntaria.

En ese sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 02/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

De ahí que la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión colma el derecho de acceso de la solicitante, al haber proporcionado la información con la que cuenta el sujeto obligado y en donde consta lo solicitado, cumpliendo así con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos